

MARGINAL	ORD 1997/2
ORDENANZA FISCAL NÚMERO:	31
DISPOSICION	ORDENANZA 10-07-1997
EMISOR	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL
	AREA DE HACIENDA
PUBLICACIONES	B.O.P. DE JAÉN, DE 29-10-1997, pág. 5880
RESUMEN	
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TELEMÁTICAS	
VIGENTE para el año 2014.	
AFECTADA POR:	- MODIFICADA por Acuerdo Pleno de 30-10-2003, BOP núm. 298 de 30-12-2003, pág. 9536, art. 3.2
VOCES	
HACIENDA MUNICIPAL	
ORDENANZAS MUNICIPALES	
ORDENANZAS	
PRECIOS PÚBLICOS	
COMUNICACIONES TELÉMATICAS	
INTERNET	

TEXTO: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TELEMÁTICAS
VIGENTE para el año 2016.

Nº 31. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES TELEMÁTICAS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B , ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de información y comunicación por vía telemática, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligaciones de pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Tasas por el uso de Internet:

- Con carné joven: GRATUITO
- Con carné de pensionista: GRATUITO
- Otros usuarios: 0,06 €/hora

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o liquidación.

Artículo 5º.- Gestión.

Toda persona interesada en que se le preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberá presentar solicitud expresa ante este Ayuntamiento de la extensión y naturaleza del servicio deseado. Para permitir el acceso a la red, del mayor número de personas interesadas, se establece un tiempo máximo de conexión a la red de Internet, por persona y día de una hora, salvo que la demanda del servicio permita un tiempo superior.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 1997, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular con un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la ley.

Artículo 50.º.—El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Capítulo V

De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios

Artículo 51.º.—Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

Disposición adicional

En las materias no previstas expresamente en esta Ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Castellar, 12 de diciembre de 2003.—El Alcalde, JUAN ESCUDERO SÁNCHEZ.

— 79988

Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Edicto.

Don MANUEL LEÓN LÓPEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 30 de octubre de 2003, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos que se indican, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales. El contenido íntegro del acuerdo es el siguiente:

Primero.—Aprobar provisionalmente las modificaciones de las ordenanzas tributarias y de tasas y precios públicos recogidas en el anexo del acuerdo.

Segundo.—Exponer los acuerdos provisionales, junto con las ordenanzas afectadas, en el tablón de anuncios de este ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Anunciar dicha exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en un diario de los de mayor di-

fusión en ella, comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio en dicho Boletín.

Cuarto.—Entender definitivamente adoptados estos acuerdos en el caso de que no se presenten reclamaciones.

Quinto.—Las mencionadas Ordenanzas tributarias surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2004, y permanecerán en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación expresa.

Anexo

Propuesta de Modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de diversos Tributos para el Ejercicio 2004

Con efectos de 1 de enero de 2004, y hasta tanto se acuerde su derogación y/o modificación el texto de las Ordenanzas y Reglamentos reguladores de los tributos y precios públicos que más adelante se señalan tomarán la redacción que igualmente se indica.

I. Impuestos

1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 1.º.—Fundamento.

De conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.—Exenciones.

1. Gozará de exención los bienes inmuebles enumerados en el apartado 1 del artículo 63, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 63, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los bienes inmuebles rústicos y urbanos, cuando la cuota líquida del documento de cobro del Impuesto en el que estén incluidos, no supere la siguiente cuantía:

- a) Bienes inmuebles rústicos: 3 euros.
- b) Bienes inmuebles urbanos: 3 euros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota a considerar para los bienes rústicos, será la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 del mismo texto legal.

3. Previa solicitud, gozarán de exención los bienes inmuebles enumerados en el apartado 2 del artículo 63, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, así como los destinados a centros sanitarios de acceso general, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, La Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Alcalá la Real y sus respectivos Organismos Autónomos.

Artículo 3.º.—Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 73 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

—Uso industrial: 0,53% a partir de 31.558,44 euros de valor catastral.

—Uso comercial: 0,53% a partir de 67.492,46 euros de valor catastral.

—Ocio y hostelería: 0,53% a partir de 149.060,04 euros de valor catastral.



–Uso oficinas: 0,53% a partir de 83.715,84 euros de valor catastral.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,98%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,50%.

Artículo 4.º–Bonificaciones.

Al amparo de lo previsto en los artículos 9, 74 y 75, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que a continuación se enumeran:

a) Promotores y constructores. Se establece una bonificación para los bienes inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, según el siguiente baremo:

Obra nueva		Rehabilitación	
Viv. Colectiva	Viv. Unif. y resto Inm.	Viv.Colectiva	Viv. Unif. y resto Inm.
90%	50%	90%	60%

Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

2. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

3. La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las obras, aportando fotocopia de la licencia de obras.

4. Copia del recibo anual del IBI o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de forma efectiva y, sin que en ningún caso, pueda exceder de tres ejercicios.

b) A los sujetos pasivos que sean titulares de unidades familiares que tengan la consideración de familias numerosas, se les aplicará una bonificación al inmueble que constituya su domicilio habitual, en función del valor catastral de la vivienda, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor catastral de la vivienda habitual	Bonificación
Hasta 24.000 euros	30%
De 24.000,01 a 30.000 euros	25%
De 30.000,01 a 36.000 euros	20%
De 36.000,01 a 42.000 euros	15%

Artículo 5.º–Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6.º–Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7.º–Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 1.º–Fundamento.

De conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º–Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3.º–Bonificaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 89.2, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones que a continuación se enumeran:

a) Creación de Empleo. Se establece una bonificación por creación de empleo del porcentaje establecido en el siguiente cuadro, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado con tres o más trabajadores el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

% bonificación sobre	Núm. trabajadores					
	3	4	5	6	7	8 o más
	5	10	15	20	25	30

La bonificación sólo es aplicable al ejercicio en el que se ponga de manifiesto el incremento de la plantilla.

b) Respeto al medio ambiente. Se establece una bonificación del 5% de la cuota municipal para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Estas bonificaciones son compatibles entre ellas.

Artículo 4.º–Normas de competencia y gestión del impuesto

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 5.º–Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de



2004 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

3. *Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Se modifica el artículo 2, que queda redactado:

Artículo 2.-Cuota Tributaria.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clase	Potencia/kg./Plazas	Euros
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	21,15
	De 8 hasta 11,99 CF	57,20
	De 12 hasta 15,99 CF	120,71
	De 16 a 19,99 CF	150,37
	De 20 CF en adelante	187,71
Autobuses:	De menos de 21 plazas	139,80
	De 21 a 50 plazas	199,06
	De más de 50 plazas	248,83
Camiones:	De menos de 1.000 kg. carga útil	70,93
	De 1.000 a 2.999 kg. C.U.	139,80
	De 2.999 a 9.999 kg. de C.U.	199,06
	más de 9.999 kg. de C.U.	248,83
Tractores:	De menos de 16 C.F.	29,63
	De 16 C.F. a 25 C.F.	46,62
	De más de 25 C.F.	139,80
Remolques y Semirre.:	De menos de 1.000 kg. y más de 750 Kg. de C.U.	29,63
	De 1.000 a 2.999 kg. de C.U.	46,62
	más de 2.999 kg. de C.U.	139,80
Otros vehículos:	Ciclomotores	7,42
Motocicletas:	Hasta 125 c.c.	7,42
	De más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	12,70
	De más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	25,44
	De más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	50,85
	De más de 1.000 c.c.	101,62

II. Tasas

1. *Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios en los Cementerios y Tanatorio Municipal.*

Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

Artículo 6.-Base de percepción y tipo de gravamen.

Las cuotas de esta Tasa se regirán por las siguientes:

Tarifas:

Servicio/Euros	Cesión	Cesión por 5 años
I. Nichos	495,67	233,80
II. Columbarios	198,28	101,77
III. Bóvedas	1.153,02	620,97
IV. Sepulturas (en tierra):	270,38	127,53

V. Panteones:

A) Concesión a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas, etc. Por cada metro cuadrado de superficie cedida se satisfará: 340,51 euros.

B) Por cada sepultura independiente que se construya dentro de aquellos se satisfará la cantidad: 204,31 euros.

C) La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirá, en todo caso, la previa aprobación municipal de sus respectivos proyectos, devengándose la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

V. Inhumaciones:

Servicio	Euros
En bóvedas	38,91
En nichos	31,13
En columbarios	31,13
En sepulturas por familiares	7,75
En sepultura por personal Ayto.	79,81
En panteones	102,16

Cuando un cadáver ingrese en un enterramiento donde hubiere otros restos, los derechos de inhumación se incrementarán en un 50%.

VI. Traslados:

A) De nicho a nicho: 62,22 euros.

B) De nicho a columbario: 62,22 euros.

C) De sepultura a nicho: 38,88 euros.

D) De sepultura a columbario: 38,88 euros.

Sólo se permitirá el traslado de restos con destino a nichos cuando estos estén ocupados.

VII. Depósitos.

La permanencia de un cadáver para embalsamar o embalsamado, en la capilla o en el depósito habilitado para ello, así como la permanencia de víctimas por accidente, satisfará: 60,03 euros.

VIII. Colocación de lápida: 21,48 euros.

El diseño de lápida para columbario deberá de guardar la estética del conjunto de la estructura siendo el sepulturero municipal el que marcará las directrices de su formato.

IX. Las tarifas especificadas anteriormente, relativas a inhumaciones o traslados de restos, etc., serán de aplicación en todos los cementerios del municipio de Alcalá la Real, tanto al de la ciudad como a los de las aldeas.

XI. Servicio de velatorio en Tanatorio Municipal: Por cada servicio 199,52 euros.

Artículo 7.º.-Párrafo cuarto.

De toda transmisión que se realice a título hereditario entre parientes de línea directa o colateral, así como de todo traspaso entre parientes o extraños, se dará cuenta al Ayuntamiento, abonándose 14,12 euros.

2. *Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos industriales y de comercio.*

Se modifica la letra A) del artículo 5, que queda redactada:

Tarifa: La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

1. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades sean no clasificadas o inocuas, según la Ley de Protección Medioambiental 7/94, de 18 de mayo, satisfarán una cuota fija por importe de 199,52 euros.

2. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades estén clasificadas en los anexos I, II y en los puntos no especificados en el apartado siguiente del anexo III, de la Ley de Protección Medioambiental 7/94, de 18 de mayo, satisfarán una cuota fija por importe de 399,04 euros.

3. Licencias de apertura para establecimientos cuyas actividades estén clasificadas en el anexo III puntos 9, 10, 11, 12, 19 y 33 (Pubs, discotecas y salas de fiesta, salones recreativos y bingos, cines y teatros, supermercados y autoservicios con una superficie superior a 100 metros cuadrados, estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles), de la Ley de Protección Medioambiental 7/94, de 18 de mayo, satisfarán una cuota fija por importe de 665,07 euros.



3. *Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.*

Se modifican las letras a) b) y c) del artículo 5, que quedan redactadas:

Artículo 5 a).—Por cada vivienda o local según la categoría de la calle en que se encuentre situada, se abonará:

Categoría calle	Euros
Primera	59,59
Segunda	53,67
Tercera	40,13
Cuarta	19,97

Artículo 5 b).—Comercios.

1. Servicios de restauración y hospedaje incluidos en las agrupaciones 67 y 68 de las tarifas de la sección 1.ª del Impuesto de Actividades Económicas, se abonará la cantidad de 86,99 euros.

2. Comercio en supermercados y establecimientos de autoservicio con superficie superior a los 400 metros cuadrados, se abonará la cantidad de 128,08 euros.

3. El resto de establecimientos comerciales tributarán por igual cantidad que las viviendas de la calle en la que estén sitos. Los establecimientos con entrada por dos calles tributarán por la de mayor categoría fiscal.

4. *Ordenanza Reguladora del servicio de expedición de documentos.*

Se modifican los puntos 7, 8, 9, 11 y 12 del artículo 4, que quedan redactados:

Artículo 4.7.—Certificaciones urbanísticas: 51,55 euros.

Por las licencias urbanísticas de segregación de fincas por la primera parcela segregada a 51,55 euros y el resto a 7,89 euros cada una de ellas siempre que se concedan en el mismo acto administrativo.

Artículo 4.8.—Por licencias de primera ocupación:

—Por cada vivienda o local: 51,55 euros.

—Por cada plaza de aparcamiento: 8,29 euros.

Cuando la vivienda lleve unida de forma inseparable una plaza de aparcamiento y/o trastero el precio será de 51,55 euros.

Artículo 4.9.—Por la expedición de certificados de expedientes que obren en la Policía Municipal: 3,54 euros.

Artículo 4.11.—Por cada expediente de declaración de ruina de inmueble: 199,52 euros.

Artículo 4.12.—Por cada expediente de replanteo de alineaciones y rasantes según lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana:

—Viviendas unifamiliares 12,81 euros por metro lineal de fachada con un mínimo de 96,04 euros.

—En viviendas plurifamiliares 25,61 euros por metro lineal de fachada con un mínimo de 192,08 euros.

5. *Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.*

Se modifica el artículo 3, reglas primera, segunda y quinta que quedan redactadas como sigue:

Artículo 3.—Regla primera: Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, 29,46 euros.

Regla segunda: Por la retirada de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima, 36,79 euros.

Regla quinta, último párrafo:

a) Vehículos incluidos en tarifa primera, por cada día: 3,90 euros.

b) Vehículos incluidos en tarifa segunda, por cada día: 3,90 euros.

6. *Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.*

Se modifica el artículo 6 apartado 2 letras A, B y E, que queda redactado:

Artículo 6.—Cuota Tributaria.

2. Las Tarifas son:

A) Cuotas fijas o de servicio al trimestre.

I. Usos domésticos, benéficos y de organismos públicos en el casco urbano: 4,19 euros.

II. Usos domésticos en aldeas: 2,54 euros.

III. Usos industriales y comerciales: 9,73 euros.

B) Cuotas variables o de consumo.

Tarifas casco urbano y aldeas de Alcalá la Real.

I. Usos domésticos (domicilios particulares).

Bloque	M.º trimestre	Euros
1.º	0 - 15	0,28
2.º	16 - 27	0,66
3.º	28 - 45	0,89
4.º	+ de 45	1,36

II. Usos comerciales:

Bloque	M.º trimestre	Euros
1.º	0 - 35	0,31
2.º	36 - 75	0,82
3.º	+ de 75	1,01

III. Usos industriales:

Bloque	M.º trimestre	Euros
1.º	0 - 100	0,52
2.º	101 - 500	0,63
3.º	+ de 500	1,01

IV. Tarifas especiales para todo el municipio (facturación trimestral):

a) Benéfica: 0,11 euros por cada metro cúbico.

b) Centros Oficiales: 0,31 euros por cada metro cúbico.

E) Tarifa para familias numerosas.

Aquellas familias usuarias del servicio, que presenten el Carnet de Familia Numerosa en vigor, tendrán una tarifa en la cuota variable bonificada en un 15% en los bloques III y IV de las tarifas para usos domésticos.

Con la siguiente tarifa:

Bloque	Euros
I	0,27
II	0,64
III	0,76
IV	1,16

Las modificaciones que tengan lugar en esta situación familiar, habrán de ser comunicadas durante el mes siguiente a la fecha de producirse, a la Entidad encargada del servicio. Esta podrá requerir en cualquier momento la presentación del título vigente para la aplicación de esta tarifa especial.

7. *Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares (cocheras).*

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:



Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

1) Cocheras sin badén, satisfarán al año: 22,78 euros.

La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares y sólo se autorizará la entrada de dos vehículos como máximo, no siendo la cuota prorrateable en el supuesto de que sea ocupada por menos de dos vehículos.

2. Garajes públicos destinados a custodia o guarda de vehículos, entendiéndose por tales aquellos locales que alberguen más de dos vehículos, satisfarán la cuota anual en proporción al número o capacidad que tenga en la siguiente forma:

a) Locales de capacidad hasta 5 plazas: 50,22 euros.

Si su capacidad fuera inferior a 5 plazas, satisfarán la cuota en proporción a su capacidad, a razón de 9,15 euros unidad, y con un mínimo de 22,78 euros.

b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas: 76,38 euros.

Por las cinco primeras plazas satisfarán: 50,22 euros. Y por cada una de exceso hasta 10, satisfarán: 5,24 euros.

c) Locales con capacidad superior a 10 plazas: 102,85 euros.

Las diez primeras plazas satisfarán: 76,38 euros y por cada una de exceso, satisfarán: 2,65 euros.

3) Locales destinados a la reparación de vehículos automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año:

a) Locales con capacidad hasta 5 plazas: 18,85 euros.

b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas: 37,69 euros.

c) Locales con capacidad de más de 10 plazas: 62,80 euros.

4. Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

Categoría	Euros
1.ª	76,36
2.ª	45,79
3.ª	22,91
4.ª	12,23

Las cuotas establecidas se entenderán anuales, no obstante, las mismas se podrán prorratear por trimestres.

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que el Ayuntamiento fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

8. Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Se modifican los artículos 6 y 7, que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

Concepto: Por cada metro cuadrado de uso público ocupado.

Calles 1.ª categoría: 3,56 euros/mes.

Calles 2.ª categoría: 3,23 euros/mes.

Calles 3.ª y 4.ª categoría: 0,33 euros/mes.

Artículo 7.º.-Administración y cobranza.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente en cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en las fechas señaladas para su terminación.

El plazo de ingreso de la tasa será el siguiente: 50% en el mes de julio y 50% restante en el mes de agosto de cada año.

9. Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (mercadillo semanal) y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 1,31 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 3,42 euros por vehículo y día, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.

10. Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

Concepto: Por cada metro cuadrado de uso público ocupado.

Calles 1.ª categoría: 3,56 euros/mes.

Calles 2.ª categoría: 3,23 euros/mes.

Calles 3.ª y 4.ª categoría: 0,33 euros/mes.

11. Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con instalación de quioscos en la vía pública.

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. Las Tarifas son:

Concepto: Por cada metro cuadrado de uso público ocupado.

Calles 1.ª categoría: 42,69 euros/año.

Calles 2.ª categoría: 38,79 euros/año.

Calles 3.ª y 4.ª categoría: 3,90 euros/año.



12. Ordenanza Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

Se modifica el artículo 6.º, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 61.-Cuota Tributaria.

1. Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa será la siguiente:

Tiempo del estacionamiento.

Una hora o fracción de la misma: 0,47 euros.

2. Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas que hayan sido autorizadas previamente, la Tarifa será de 11,44 euros al mes, por cada vehículo.

13. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de visita a la Fortaleza de La Mota y al Museo del Palacio Abacial.

Se modifica el artículo 6.º, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1. Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

Lugar de visita	Normal/euros	Reducida/euros
Fortaleza de la Mota	1,50	1,00
Palacio Abacial	1,50	1,00
Conjunta	2,00	
Bono anual	5,00	

La tarifa reducida se aplicará a estudiantes y grupos organizados de 15 o más personas.

Se establece un día de visita gratuita, el lunes, facultando a la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento para su modificación.

Los niños con edad hasta 12 años acompañados de mayores y los alumnos de Primaria y Secundaria acompañados por su tutor, previa concertación de cita, no tendrán que satisfacer precio alguno.

III. Precios públicos.

1. Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales y otros servicios deportivos.

Se modifica el apartado A.VI del artículo 5:

VI. Otros.

Precios Pabellón Polideportivo Municipal

	1/3 sin luz/ Euros	1/3 con luz/ Euros	Completo sin luz/Euros	Completo con luz/Euros
Menores de 14 años	2,40	3,20	5,41	9,62
Mayores de 14 años	4,81	6	10,82	19,23

Nueva modalidad:

	Euros
Bono 50 horas sin luz mayores de 26 años.	270,50
Bono 50 horas con luz mayores de 26 años	481
Bono 25 horas sin luz mayores de 26 años	135,25
Bono 25 horas con luz mayores de 26 años	240,5

-Jóvenes de 14 a 26 años (con carnet joven): Descuento del 50% en todas las instalaciones

-Mujeres: Descuento del 60% en todas las instalaciones.

-Equipos federados (entrenamientos y partidos oficiales): Subvención 100%.

-Participantes en Escuelas y Actividades Deportivas Municipales: Gratuidad total uso de instalaciones deportivas.

Nota.-En los descuentos sólo se podrán beneficiar por un concepto. No son acumulables los descuentos.

Pistas polideportivas:

	Sin luz/Euros	Con luz/Euros
Menores de 14 años	1,20	2,40
Mayores de 14 años	1,80	3,60

	Euros
Bono 50 horas sin luz mayores de 26 años: 50%	45
Bono 50 horas con luz mayores de 26 años: 50%	90
Bono 25 horas sin luz mayores de 26 años: 40%	27
Bono 25 horas con luz mayores de 26 años: 40%	54

-Jóvenes de 14 a 26 años con carnet joven: Descuento del 50% en todas las instalaciones.

-Mujeres descuento del 60% en todas las instalaciones.

-Equipos federados (entrenamientos y partidos oficiales): Subvención 100%.

-Participantes en escuelas y actividades deportivas municipales: Gratuidad total uso de instalaciones deportivas.

Nota.-En los descuentos sólo se podrán beneficiar por un concepto. No son acumulables los descuentos.

Pistas de tenis:

	1 hora sin luz/Euros	1 hora con luz/Euros	Bono 12 h. sin luz/Euros	Bono 12 h. con luz/Euros
Menores de 14 años	1,00	1,30	6,01	9,02
Mayores de 14 años	1,40	2,40	12,02	18,03

-Jóvenes de 14 a 26 años con carnet joven: Descuento del 50% en todas las instalaciones.

-Mujeres: Descuento del 60% en todas las instalaciones.

-Equipos federados (entrenamientos y partidos oficiales): Subvención 100%.

-Participantes en escuelas y actividades deportivas municipales: Gratuidad total uso de instalaciones deportivas.

Nota.-En los descuentos solo se podrán beneficiar por un concepto. No son acumulables los descuentos.

Campo de fútbol:

	1/2 campo sin luz/Euros	1/2 campo con luz/Euros	Campo entero sin luz/Euros	Campo entero con luz/Euros
Menores de 14 años	1,20	2,40	2,40	3,61
Mayores de 14 años	9,02	15,02	18,03	30,04

-Bono 50 horas sin luz mayores de 26 años, 50%: Campo completo: 450,75 euros.

-Bono 50 horas con luz mayores de 26 años, 50%: Campo completo 751,00 euros.

-Bono 25 horas sin luz mayores de 26 años, 40%: Campo completo: 270,45 euros.

-Bono 25 horas con luz mayores de 26 años, 40%: Campo completo: 450,60 euros.

-Jóvenes de 14 a 26 años con carnet joven: Descuento del 50% en todas las instalaciones

-Mujeres: Descuento del 60% en todas las instalaciones.

-Equipos federados (entrenamientos y partidos oficiales): Subvención 100%.

-Participantes en escuelas y actividades deportivas municipales: Gratuidad total uso de instalaciones deportivas.



Nota.—En los descuentos sólo se podrán beneficiar por un concepto. No son acumulables estos descuentos.

Campo de hockey:

	1/2 campo sin luz/Euros	1/2 campo con luz/Euros	Completo sin luz/Euros	Completo con luz/Euros
Menores de 14 años	4,00	12,00	8,00	18,00
Mayores de 14 años	18,03	26,03	36,06	43,27

—Jóvenes de 14 a 26 años con carnet joven: Descuento del 50% en todas las instalaciones.

—Mujeres: Descuento del 60% en todas las instalaciones.

—Equipos federados (entrenamientos y partidos oficiales): Subvención 100%.

—Participantes en escuelas y actividades deportivas municipales: Gratuidad total uso de instalaciones deportivas.

Nota.—En los descuentos sólo se podrán beneficiar por un concepto. No son acumulables los descuentos.

Sala de musculación:

—1 sesión: 1,50 euros.

—Bono con 30 sesiones: 21,04 euros.

—Bono con 90 sesiones: 57,10 euros.

Nota.—En los descuentos sólo se podrán beneficiar por un concepto. No son compatibles los descuentos anteriores.

2. Ordenanza Reguladora del precio público por el servicio de comunicaciones telemáticas.

Se modifica el artículo 3.2, que queda redactado de la siguiente forma:

a) Tasas por el uso de internet:

—Con carnet joven: Gratuito.

—Con carnet de pensionista: Gratuito.

—Otros usuarios: 0,60 euros/hora.

Propuesta de modificación de las Ordenanzas Reguladoras de las tasas y precios públicos del Patronato Municipal de Bienestar Social para el ejercicio 2004.

En relación a las citadas Ordenanzas, se proponen las siguientes modificaciones para el ejercicio 2004:

1.º *Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Artículo 5.—Se fija el nuevo precio hora del servicio en 7,82 euros. A los efectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario se establece la siguiente tabla porcentual, en la que están exentos de pago aquellos usuarios cuya renta personal anual sea inferior al 50% del S.M.I. (según la Orden 22 octubre de 1996, reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio). Se entiende por renta personal anual, la suma de ingresos que por cualquier concepto perciba la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por el 1,5, en compensación de gastos generales. Así mismo los usuarios que perciban una renta personal anual superior al S.M.I. abonarán la totalidad del coste del servicio (Orden de 22 de octubre de 1996).

Tabla porcentual:

Renta personal anual	Precio hora
Hasta 50% S.M.I.	Exentos
De 50% a 59%	5%
De 59% a 62%	10%
De 62% a 65%	12%
De 65% a 68%	14%
De 68% a 71%	16%
De 71% a 74%	18%

Renta personal anual	Precio hora
De 74% a 77%	20%
De 77% a 80%	22%
De 80% a 83%	24%
De 83% a 86%	35%
De 86% a 89%	45%
De 89% a 92%	55%
De 92% a 95%	65%
De 95% a 101%	75%
De 101% a 107%	86%
De 107% a 120%	96%
De 120% a 300%	99%
Más del 300%	100%

2.º *Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de asistencias y estancias en residencia de ancianos, centros de atención a hijos de temporeros, residencia de minusválidos, unidades de día, centro ocupacional y otros establecimientos de naturaleza análoga.*

—Se modifica el artículo 6, apartado E), fijándose el nuevo precio:

«Centro de Atención a Hijos de temporeros en campaña de aceituna.

Precio mes: 52,75 euros.

Precio mes Familias Numerosas: 39,56 euros».

4.º *Ordenanza reguladora del Precio Público de los Productos elaborados en el Centro Ocupacional del Patronato Municipal de Bienestar Social.*

El artículo 3.º que hace referencia a los precios de venta al público de estos productos se modifica con un incremento de un 3% quedando como sigue.

Código	Artículo	Euros + IVA
	Madera:	
5	Artículo madera decorativo	1,10
6	Artículo madera arrastre	3,27
7	Artículo madera arrastre-encaje	6,83
8	Artículo madera estante	5,49
9	Artículo madera estante-enganche	10,25
10	Juguete madera asociación	13,93
11	Juguete madera decorativo	8,50
12	Juguete madera decorativo	27,26
13	Juguete madera decorativo	1,23
14	Trofeo deportivo	3,20
53	Flores madera tulipán	1,44
54	Flores girasol	2,83
55	Estantería jarrero	28,74
56	Estantería almirecero	18,30
70	Estantería platero	32,06
71	Estantería básica A	3,84
72	Estantería básica B	8,90
74	Estantería decorada	12,80
57	Árbol percha primavera	34,41
75	Árbol percha otoño	25,67
58	Cuadro con flor	4,53
59	Flor de base	2,08
	Cortinas:	
15	M.º cortina canutillo mayorista	10,25
16	M.º cortina canutillo minorista	12,48
17	M.º cortina aluminio mayorista	24,33
18	M.º cortina aluminio minorista	29,29



Código	Artículo	Euros + IVA
19	M. lineal canutillo engarzado	0,22
20	M. lineal cadena aluminio	0,32
21	M.º cortina artesanal macramé	31,74
22	M.º cortina cintas lisas Mayorista	8,60
23	M.º cortina cintas lisas minorista	10,83
24	M.º cortina marbella mayorista	11,74
25	M.º cortina marbella minorista	13,93
26	M. lineal barra montante galvz.	2,13
27	M. lineal barra montante aluminio	3,57
60	M.º cortina mod. Olimpia mayorista	22,95
61	M.º cortina mod. Olimpia minorista	28,39
Cerámica:		
28	Pieza cerámica molde	0,69
29	Pieza cerámica molde	1,28
30	Pieza cerámica molde	1,86
31	Pieza cerámica torno	2,62
32	Pieza cerámica torno	3,25
33	Pieza cerámica torno	5,23
34	Pieza cerámica torno	6,56
35	Pieza marmolina molde	13,11
Tapices y alfombras:		
36	Tapiz pequeño mod. 1	6,41
37	Tapiz pequeño mod. 2	12,81
38	Tapiz pequeño mod. 3	18,67
39	Tapices de fibra/lana	34,14
40	Tapiz algodón mod. A	55,11
41	Tapiz lana/hilo	67,38
42	Tapiz algodón mod. B	79,86
43	Tapices algodón/mixto	98,17
44	Tapices algodón figurativo G	137,61
76	Tapiz chico mezcla	25,66
77	Tapiz mediano mezcla	38,47
Guirnaldas:		
45	Flores papel de seda blanco	0,07
46	Flores papel de seda colores	0,07
Limpieza:		
47	Fregora blanca mayorista	0,42
48	Fregona blanca o cruda público	0,64
49	Balleta azul	0,37
50	Escoba saina abierta o redonda	2,03
51	Esterillos de esparto	3,26
52	Esterillo de esparto	5,17
78	Esterillo simple	2,67
Pasta de papel:		
62	Juego de animales	11,28
63	Figura decorativa mod.1	2,83
64	Juego de móviles	14,41
65	Objeto decorativo mod. 2	3,79
66	Objeto decorativo mod. 3	11,21
67	Objeto decorativo mod. 4	19,95
68	Objeto decorativo mod. 5	5,12
69	Objeto decorativo mod. 0	1,76
79	Figura simple en pasta	1,07
80	Figura mediana en pasta	4,48
81	Figura decorativa mod. 6	6,41

Disposición final.—La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose

el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor el día 1 de enero de 2004, previa su íntegra inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 19 de diciembre de 2003.—El Alcalde, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

— 80316

Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Edicto.

Don JOSÉ RUBIO SANTOYO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Hace saber:

Que esta Corporación, en sesión Plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del expediente núm. 2/2003, de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2003, por lo que dicho expediente queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles en la Intervención Municipal, para que todos aquellos interesados legítimos formulen las alegaciones que crean pertinentes.

Transcurrido el mismo sin haberse formulado reclamaciones, la aprobación provisional se entenderá definitiva al amparo de los artículos 150 y 160.4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cabra del Santo Cristo, a 23 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUBIO SANTOYO.

— 80658

Ayuntamiento de Noalejo (Jaén).

Edicto.

Don ANTONIO MORALES TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noalejo.

Hago saber:

Primero.—Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 2003, aprobó un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, cuyo texto es el que sigue, entrando en vigor para el ejercicio de 2004.

Tasa por expedición de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

Artículo 7. Tarifas.

Las tarifas de la tasa se establecen, por cada documento que se expida en fotocopia, 5 céntimos de euro por folio. (Queda derogado el resto del artículo).

Segundo.—Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2003, aprobó un expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, cuyo texto es el que sigue, entrando en vigor para el ejercicio de 2004:

Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios u otras instalaciones análogas.

Artículo 6.—Tarifas.

1. Las tarifas de la tasa se establecen, por día y metro cuadrado, en 10 céntimos de euro, en cualquier terreno de dominio público.